



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTOR:

Karen Yesenia Siche Marchena

ASESORA:

Abg. Grethel Silva Huamantumba

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

TARAPOTO – PERÚ

2016

ii. PÁGINA DEL JURADO



MG. LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA
PRESIDENTE



ABG. GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA
SECRETARIO



ABG. CARMELA NEYRA CRUZ
VOCAL

iii. DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a los seres más especiales que Dios puso sobre la tierra, que dan todo cuanto pueden por brindarme lo mejor y hacerme profesional.

**A mis queridos padres Julio
Siche y Lilia Marchena.**

La Autora

iv. AGRADECIMIENTO

A la luz divina, a la fuente inagotable de energía, que me permite día a día sonreír en las dificultades. A aquel que me fortalece y vivifica: **A DIOS**

A los que depositan su confianza, su amor incondicional y sacrificio día a día: **Mis Padres y Hermanas.**

Con profunda gratitud y afecto, a mi docente Abg. Grethel Silva Huamantumba, por su valiosa orientación, paciencia y tiempo en el desarrollo de mi investigación y al mismo tiempo por haber compartido sus conocimientos y experiencias en la realización de esta investigación.

La Autora

v. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN JURADA:

Yo **KAREN YESENIA SICHE MARCHENA**, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 74202217, con la tesis titulada “**ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014**”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Julio del 2016

KAREN YESENIA SICHE MARCHENA

vi. PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, se pone a vuestra consideración la presente Tesis Titulada: **“ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014”**. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

La Autora

vii. INDICE

Caratula	I
Página de jurados	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice General	VII
Índice de Tablas	X
Índice de Gráficos	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad Problemática	14
1.2. Trabajos Previos	19
1.3. Teorías relacionadas al tema	21
1.3.1. Alimentos	21
1.3.2. Elementos	22
1.3.3. Caracteres	23
1.3.4. Clases	25
1.3.5. Derecho Alimentario	25
1.3.6. Constitución Política del Perú	27
1.3.7. Código Civil Peruano	30
1.3.8. Código Procesal Civil Peruano	31
1.3.9. Ley de Exoneración de Alimentos	33

1.3.10. Modalidades de solicitar la exoneración de pensión alimenticia	34
1.3.11. Derechos que se vulneran	35
a) Tutela Jurisdiccional Efectiva	35
b) Derecho al Debido Proceso	40
1.4. Formulación del problema	42
1.5. Justificación del estudio	42
1.6. Hipótesis	43
1.7. Objetivos	44
1.7.1. Objetivo General	44
1.7.2. Objetivos Específicos	44
II. METODO	44
2.1. Diseño de investigación	44
2.2. Variables, operacionalización	46
2.3. Población, muestra, muestreo	47
2.3.1. Población	47
2.4. Técnicas de instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	47
2.4.1. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	47
2.4.2. Validez de los instrumentos	48
2.4.3. Confiabilidad	48
2.5. Método de análisis de datos	49
2.6. Aspectos éticos (No corresponde)	49
III. RESULTADOS	50
3.1. Entrevistas aplicadas a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.	50
IV. DISCUSIÓN	56

V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. REFERENCIAS	59
VIII. ANEXOS	62

viii. RESUMEN

El presente trabajo de Investigación se denomina “Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, año 2014”, dirigido a los jueces del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto; en donde se estudiará de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado, teniendo como objetivo general determinar de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014 y como objetivos específicos: Analizar los aspectos que se presentan en el proceso de exoneración de alimentos de acuerdo a los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, mediante un análisis documental, asimismo, interpretar los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago en la pensión de alimentos, a través de una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto y al mismo tiempo, considerar los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante un cuadro comparativo, obteniendo como hipótesis que la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, ya que restringe al obligado alimentista a acceder a ella de manera justa e igualitaria. Es así que, de los resultados obtenidos concluyo que si existe una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. Por lo que, la recomendación en el presente tema de investigación es derogar la Ley N° 29486 y presentar un nuevo Proyecto de Ley que no transgreda el derecho que toda persona tiene, de acceder a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y a un Debido Proceso respectivamente.

Palabras Claves: Acreditación, exoneración de alimentos, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso.

ix. ABSTRACT

The present work of Investigation names “Accreditation of being a day in the payment as requirement to admit the demand of food exoneration damaging the jurisdictional effective guardianship of forced in the Courts of Peace Lawyer of Tarapoto, year 2014”, directed the judges of the First and Second Learned Court of Tarapoto's Peace; where it will be studied of what way the accreditation of being a day in the payment as requirement for the admission of the demand of food exoneration damages the right to the Jurisdictional Effective Guardianship of the obliged one having as general aim determine of what way the accreditation of being a day in the payment as requirement for the admission of the demand of food exoneration Lawyer of Tarapoto damages the right to the Jurisdictional Effective Guardianship of forced in the Courts of Peace in the year 2014 and as specific aims: To analyze the aspects that they present in the process of food exoneration of agreement to the processes proceeded in the Courts of Peace Lawyer of Tarapoto, by means of a documentary analysis, likewise, to interpret the criteria for the accreditation of the special requirement to be a day in the payment in the alimony, across an interview directed the judges of the Courts of Peace Lawyer of Tarapoto and at the same time, to consider the juridical procedural and jurisprudential contributions of the right to the Jurisdictional Effective Guardianship, by means of a comparative picture, obtaining as hypothesis that the accreditation of being a day in the payment as requirement for the admission of the demand of food exoneration yes damages the right to the jurisdictional effective guardianship of the obliged one, since it restricts the feedthing obliged to accede to her in a just and egalitarian way. It is so, of the obtained results I conclude that if a violation of the right exists to the jurisdictional effective guardianship of the obliged one. For what, the recommendation in the present topic of investigation is repeals the Law N ° 29486 and to present a new Project of Law that not transgress the right that every person has to accede to the Jurisdictional Effective Guardianship and I Sue the Due one respectively.

Key words: Accreditation, exoneration of food, jurisdictional effective guardianship, due process.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

Novellino (2000) menciona que, si realizamos un análisis etimológicamente del término lingüístico “alimentos”, se puede destacar que se entiende como aquellos hechos que implican: “nutrir” o “alimentar” a alguien que se encuentra imposibilitado de hacerlo por sí mismo. Desde épocas primitivas, los seres han asumido la postura de cumplir con prestarle alimentos a sus dependientes o a los miembros de su entorno, es así que podemos tomar como ejemplo real, el comportamiento animal, quienes a pesar que son considerados seres no racionales, cumplen con cuidar y proteger no solo a sus crías y a los miembros de su manada, piara, bandada, entre otros; velando también por el bienestar de los seres humanos que cuidan de ellos cuando son domesticados, es así que, conocemos muchos casos en los cuales los animales salvan la vida de sus dueños.

El autor **Novellino (2000)** continua diciendo que muchas personas podrán sostener que dichos actos son realizados como consecuencia de su actuar instintivo, el cual se rige por estímulos; pero sea esto cierto o no, lo que puedo señalar es que nos otorgan una enseñanza de vida, amor y solidaridad, comportamiento que muchos seres humanos racional e intencionalmente no asumen.

Novellino (2000) explica, por otro lado, las personas que nos diferenciamos de los animales por nuestra racionalidad, asumen voluntariamente actos de solidaridad y amor hacia su prójimo, aunque cabe reconocer que también existen personas que a pesar de conocer que tienen deberes éticos y morales que cumplir, eluden dolosamente su acatamiento, causándole a sus dependientes un estado de necesidad, que puede ser temporal o permanente, lo que influye en las relaciones humanas que pudieran existir

entre ellos. Es por ello que, en el Poder Judicial existe un gran número de expedientes, en los cuales se discute la pensión de alimentos de un padre o madre a favor de sus hijos menores de edad, controversias que no existirían si se asumiera una real paternidad y maternidad responsable.

Constitución Política del Perú (1993), en el artículo 139º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso: 3) *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*. Es decir, garantiza al justiciable ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

Según el doctor **Celis (2005)**, *“establece que el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú”*.

Para el constitucionalista **Landa (2012)**, *“El Debido Proceso puede ser comprendido como una cláusula básica que concreta el ideal del Estado Democrático de Derecho, de ahí que algún autor haya anotado que el Estado Democrático no es otra cosa que un conjunto de debidos procesos. Pese a tratarse de un derecho “continente”, hay cierto consenso en la doctrina respecto a que sus dimensiones no se limitan solo al ámbito jurisdiccional, sino que cubre todo el espacio de la actuación estatal, pero también los ámbitos de las organizaciones corporativas o asociativas. Se habla así de un principio transversal a la dinámica del Estado y sus instituciones, llegando a regir la propia vida de las organizaciones privadas”*. Así mismo, continúa mencionando que: *“A veces se trata de la sujeción a determinados estándares o procedimientos, pero también hay otros contextos en los que el debido proceso se presenta como una exigencia de trato razonable”*.

Refiero que, en el 2009, el Gobierno Peruano decidió emitir un Ley, que limita el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el caso que el obligado a pasar una pensión alimentaria no se encuentre al día en sus pagos, ley que nos hace recordar que es la sociedad la que se tiene que adherir a la norma, olvidando que existe un análisis más cerca de la verdad que tiene como principio a la Primacía de la Realidad, es decir, que uno tiene que analizar las circunstancias del incumplimiento de dicha obligación desde la norma, el hecho y el valor, aplicando una mirada tridimensional al derecho.

Esta Ley estableció de manera contundente y arbitraria lo siguiente:

Ley N° 29486 (2009), LEY QUE ESTABLECE EL REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS. “Artículo 565º-A.- Requisito especial de la demanda. – Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o *EXONERACIÓN* de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.”

Matos (2009) señala que la ley es inconstitucional, porque limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, casi a los más desfavorecidos económicamente; resultando disconforme e inconstitucional, emitida sin criterio alguno, con muchas arbitrariedades y sin haberse analizado profundamente los perjuicios que ello podría ocasionar, lo que se puede evidenciar es que la ley tenía en el momento de su creación un afán más política y para que puedan quedar bien con las personas, no existe análisis jurídico en su concepción.

El autor **Matos (2009)** continua mencionando que al exigir un requisito de esta magnitud se está limitando el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es decir, a poder recurrir a los órganos jurisdiccionales, por otro lado, se estaría vulnerando una de las peculiaridades y/o características de la pensión de alimentos, esto es que es variable, atendiendo que los alimentos se otorgan de acuerdo a la posibilidad del obligado y no solo teniendo en cuenta la necesidad del alimentista; me parece injusto que se siga manteniendo un monto fijo establecido en resolución judicial si las condiciones o factores que originaron la pensión han variado. Carece de sentido de justicia, porque se debe tener en cuenta que incluso el hecho de no poder solicitar una exoneración de pensión podría originar una condena efectiva por omisión a la asistencia familiar, si se estuviera reincidiendo.

Refiero que, es una norma popular, ya que, si el deudor alimentista no puede pagar lo adeudado al demandado (acreedor) la pensión de varios meses o años, pues, al no reducirse o exonerarse la pensión a su realidad remunerativa causaría un grave perjuicio hacia el obligado, puesto que, a su vez generaría hacer imposible su cancelación.

Ley N° 29486 (2009), la ley que establece el requisito para demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias – Ley N° 29486, norma que perjudica a los obligados y limita el derecho de concurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica, pues no es lógico entender que si el padre solicita la reducción, exoneración o variación es justamente porque no le alcanza el dinero para cumplir con su obligación, para eso el Juez valora las pruebas en su oportunidad y verifica si procede o no amparar la petición del obligado, pero rechazar de plano la demanda, lo cual me parece que deviene en inconstitucional porque priva al demandado usar un derecho que es de carácter fundamental para todo humano, que es la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Según lo señalado por la **ONU (1948)**, ***La Declaración Universal de los Derechos Humanos*** señala el reconocimiento de los derechos iguales de todos los miembros de la familia, por medio del cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de lo que se desprende, que toda persona tiene todos los derechos sin distinción alguna, no pudiendo fundarse en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio; es por esto que, todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona, en consecuencia todos son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección ante la ley, sin distinción.

Taboada (2014), respecto de los Derechos Fundamentales de la persona, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2°, inciso 2) protege el Principio de ***Igualdad señalando que toda persona tiene derecho a la Igualdad ante la Ley***, por lo que nadie debe ser discriminado, además en su Artículo 51° la Constitución prevalece sobre toda norma legal.

El autor **García (2012)** señala que por medio del Principio de Jerarquía Normativa se entiende que las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, de tal forma que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores; asimismo, la estructura jerarquizada tiene una forma piramidal, cuya cúspide es la Constitución, norma suprema que se impone a todas las demás.

Ticona (2009), señala que los derechos se ejercen, tener derecho es poder ejercerlo o exigir su cumplimiento o respeto ante un Tribunal; una sociedad que dificulta o imposibilita el legítimo goce de los derechos degrada la condición humana. Un Estado que no satisface la necesidad de justicia, que no produce el bien público justicia, contradice a la norma superior como lo es la Constitución, incluyendo aquellos tratados que reconocen los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Si esos tratados han sido incorporados a la Constitución, garantizar el acceso a la jurisdicción es asegurar el orden que ella establece. La Constitución Política del Perú y los Tratados sobre Derechos Humanos contienen unos conceptos en defensa de la persona, como el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva,

acceso que debe ser concreto, real y efectivo. En principio esa tutela jurisdiccional efectiva se efectúa por los jueces del Poder Judicial.

1.2. TRABAJOS PREVIOS:

Se señala como antecedente internacional el trabajo de **Álvaro de Oliveira, Carlos Alberto (2009) Brasil “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde la perspectiva de los Derechos Fundamentales”**, llegó a las siguientes conclusiones:

- Que, por medio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se trata de asegurar al ciudadano la posibilidad de defender en concreto sus posiciones delante del poder público, en busca de una igualdad material, se entiende que, el derecho viene a ser considerado como un factor institucional de la vida económica y social, es decir, como instrumento de potencialización y de impulso de la personalidad individual y de realización de relaciones sociales más objetivas, para la tutela, no sólo formal, sino substancial, de la dignidad y del desarrollo del hombre en el ámbito de la comunidad.
- Que, la cuestión se revela con una particular importancia para el ejercicio de la ciudadanía por la vía jurisdiccional, visto que de esa forma se atribuye al individuo el poder de ejercer positivamente los derechos fundamentales (libertad positiva) y de exigir omisiones de los poder públicos, de modo de evitar agresiones lesivas por parte de éstos (libertad negativa).
- Que, el propio debe servir para la producción de decisiones conforme a la ley, pero además, dentro del marco de esa concepción, sirve esencialmente para la producción de decisiones justas.

Araujo Oñate, Rocío Mercedes. En su investigación (2011) Colombia “Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para

fortalecer la justicia administrativa. Visión de Derecho Comparado”, alcanzó las conclusiones siguientes:

- Que, la tutela judicial efectiva se considera como un derecho general de libertad que se va ejercer frente a un poder público, principalmente señalan que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se dirige principalmente a enjuiciar la actuación administrativa, mientras que los litigios que se deducen de las relaciones jurídicas privadas y de los procesos se fundamentan en la cláusula del Estado de Derecho.
- Que, se requiere una nueva visión legislativa que permita extraer no solo las garantías procesales, sino procurar que el sistema de protección sea completo, denso y efectivo.
- Que, el Juez debe asumir una aptitud *pro actione* y *favorecedora* de los derechos fundamentales en equilibrio con el interés general, con fundamento en las garantías procesales que se encuentran en la Constitución.

Navarro Gómez, Franco. En su investigación (2012) Tarapoto “Interpretación del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, en los procesos de Alimentos, iniciados por la madre gestante respecto del concebido, 2006 – 2011”, llegó a la siguiente conclusión general:

- Que, se debe estudiar ampliamente la interpretación del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes en las demandas de alimentos presentadas por la madre gestante respecto al nuevo ser en formación dentro del vientre materno, los cuales son declarados improcedente in limine, llegando a la conclusión de que los jueces deben tomar un mayor estudio acerca de las necesidades que requiere la mujer gestante en todo el periodo del embarazo y no sólo cuando el menor ha nacido.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:

1.3.1. Alimentos:

La Real Academia Española (2016), desde el ámbito jurídico señala que la palabra “alimentos” proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento, asimismo, lo considera como la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades..

El autor **Pérez (1982)** señala que en el Derecho Civil, los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Código Civil (1984), en su artículo 472° referente a los alimentos señala que: “Se entienden por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Pérez (1982) continua menciona que el concepto de alimentos se ha transformado conforme han transcurrido los años, más recordemos que el Derecho es dinámico, por lo tanto, los ordenamientos jurídicos van adecuando los conceptos o definiciones de las diversas instituciones jurídicas a la realidad social que regulan, sucediendo lo

mismo con la definición de alimentos. Años atrás, los alimentos eran definidos como “todo aquello que era útil para satisfacer las necesidades vitales, esenciales o elementales de la persona que lo requería”, posteriormente el concepto ha ido modificándose conforme a la persona acreedor de la pensión alimenticia.

Pérez (1982), las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción. La legislación nacional e internacional ha ampliado este beneficio, no sólo respecto de las personas que tienen derecho a recibirlos, denominados por nuestra legislación civil como acreedores alimentarios, sino también en cuanto al tiempo en que los alimentos deben cubrirse y sus características.

1.3.2. Elementos:

El autor **Pérez (1982)** señala que existen dos elementos esenciales que componen la figura de los alimentos:

El acreedor, es decir, la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos.

El deudor, es la persona que tiene la obligación de cubrir las necesidades del acreedor según sus posibilidades económicas, para lo cual proporcionará una cantidad de dinero o en especie.

Pérez (1982), menciona, el derecho de percibir alimentos inicia con la necesidad de éstos por parte de un acreedor alimentario y la obligación de proporcionarlos con la capacidad económica del deudor alimentista, ello en virtud del parentesco por consanguinidad, por la celebración del matrimonio o cuando existe concubinato, por adopción y en determinados casos señalados por el Código Civil. Se señala también que aun después de disuelto el vínculo matrimonial, subsistiendo ese derecho en tanto exista y se demuestre la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor de suministrarlos.

1.3.3. Caracteres:

Código Civil (1984), en el artículo 487° se señala que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

La **Casación número 1371-96-Huanuco**, referente a los caracteres de los alimentos, establece que: *“Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; si el juez constata la existencia de las tres condiciones citadas, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores”*.

Arrascue (2011), señala que los alimentos tienen carácter ***intransmisible***, porque es un derecho que nace con la persona y se extingue con ella, la acompaña en tanto se encuentre en estado de necesidad. Asimismo, se considera intransmisible porque la ley establece a quiénes corresponde recibir los alimentos y a quien otorgarlos, incluso es personalísimo en ambas situaciones por lo que, hace imposible la facultad de transferirlos. Para esta figura siempre existe un deudor que tiene la capacidad económica para suministrarlos y un acreedor que comprueba su necesidad de requerirlos.

El autor **Arrascue (2011)**, asimismo, nos dice que es **irrenunciable**, significa que el acreedor no puede privarse la voluntad de recibir un derecho, es decir, no opera en materia de alimentos el hecho de desistir a recibir alimentos, no sólo por tratarse de un derecho personal, sino por un derecho constitucional y humano. Asimismo, la suministración de alimentos es una obligación que se genera de momento a momento, atendiendo a las circunstancias y condiciones existentes en cada persona y cada familia, lo cual impide que se renuncie a ella.

Arrascue (2011), establece que es **intransigible**, ya que, el derecho como tal no puede ser materia de transacción, es decir, el derecho a recibirlos no puede verse limitado por causa alguna y mucho menos por un acuerdo de voluntades, por lo que, todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, situación que no se presenta en aquellos casos en que se trate de cantidades debidas por concepto de alimentos, o bien tratándose de acuerdos entre los deudores alimentistas en la forma de proporcionarlas, ello significa que, sí es posible transigir el monto o porcentaje de la pensión alimenticia, y ello como sabemos ocurre en la audiencia de conciliación, en donde el juez que dirige la causa, al aceptar la formula surgida de los mismo interesados, o la propuesta por él y aceptada por las partes, declara la conclusión del proceso, pues ese acuerdo conciliatorio se homologa como sentencia.

Finalmente, **Arrascue (2011)** considera como carácter **incompensable** pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter de vital, incluso la obligación a prestar los alimentos no puede extinguirse por la coexistencia de otros hijos a cargo de alimentista, pero se debe tener en cuenta que si está aprobada la variación de la forma de pago, es decir, se admite en

casos específicos que dicha necesidad pueda ser cubierta y cumplida en especie.

1.3.4. Clases:

El autor **López (1981)**, nos menciona que existen tres clases de alimentos, entre ellos tenemos a los voluntarios, legales y provisionales.

- **Voluntarios**, son aquellos que se brindan sin necesidad de iniciar algún proceso judicial que tenga mandato de ley, es decir, nace de la propia iniciativa del obligado a prestar los alimentos para cubrir las necesidades del alimentista.
- **Legales**, son considerados de tal manera ya que se prestan porque la ley así lo establece, tal como lo indica en nuestro Código Civil Peruano y el Código de los Niños y Adolescentes.
- **Provisionales**, son aquellos alimentos que se inician por medio de una medida cautelar y se conocen como asignación anticipada de alimentos, los cuales son brindados por resolución del juez con la finalidad de que se cubran las necesidades del alimentista mientras dura todo el proceso principal, es decir, cautela el derecho de necesidad del alimentista.

1.3.5. Derecho Alimentario:

Angelats (2012), la doctrina es pacífica a la hora de definir el derecho de los alimentos, consagrándolo como un derecho inalienable y necesario para los seres humanos. Tal es su importancia en países como el nuestro que este tipo de procesos engordan año a año los despachos especializados de la República, al punto de ser una referencia automática cuando se habla de “carga procesal”.

Para **López (1981)**, “La obligación alimentaria reposa en un deber de contenido moral derivado no solo de un status familiar, sino al mismo tiempo de una comunidad espiritual y material que genera la asistencia a los integrantes del vínculo familiar o de parentesco en cuanto obedece a la necesidad de la conservación del individuo y al mantenimiento y robustecimiento de la familia”. La idea entonces se dirige a la conformación de una instancia material y espiritual como una de las columnas esenciales de la familia.

Novellino (2000), ha citado en su libro al doctor Duranona cuando afirma que “La finalidad de los alimentos es satisfacer las necesidades vitales del alimentario, la prestación alimentaria debe darse con independencia de alguna concepción patrimonial y no debe propiciar los medios, que de alguna medida busquen la capitalización del beneficiario de los alimentos a costa del esfuerzo del alimentante, en cuanto esa capitalización excede su deber de sostén”.

La abogada **Angelats (2012)**, consecuentemente menciona que los alimentos se valoran como un derecho y un deber. En sede nacional, la Constitución Política del Perú hace referencia a este importante derecho en el Art. 2 inciso 1, al referir que todos tenemos derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, haciendo mención que a nadie puede privársele del derecho a recibir alimentación, y al mismo tiempo, por otro lado, que el deudor alimentario está obligado a cumplir con ese deber de entregarlos, enfatizando que dicho deber debe estar en armonía razonable con la capacidad del deudor alimentario.

Angelats (2012), analiza puntualmente los factores que se presentan en estos casos:

- La **reducción de la pensión** que se ha fijado se reducirá en atención a la acción judicial interpuesta por el llamado a prestar los alimentos, en razón de que sus ingresos se han visto disminuidos de cuando se dictó la sentencia. La naturaleza de este pedido es que el derecho en su íntima relación con la justicia, basa su razón de prestar los alimentos en las necesidades del que se merece el derecho y las posibilidades del obligado.
- La **variación de la pensión** puede ser para aumentar o reducir la pensión ya existente, porque aumentaron las necesidades del alimentista o han crecido los ingresos del deudor alimentario; es por esto que se recurre al Poder Judicial para pedir la variación como un derecho para defenderse tanto para el demandante como para el demandado.
- El **prorrateo de la pensión**, como su nombre lo dice, implica prorratear o dividir el monto o porcentaje embargado entre varios, dentro de los cuales se encuentra aquel que estuvo percibiendo los alimentos a través del embargo que interpuso, mediante este proceso se prorrateara con los otros llamados a recibir la pensión alimentaria del demandado
- La **exoneración de la pensión** se presenta en tres supuestos: la desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario, cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario y, cuando el acreedor alimentario, hijo del deudor, adquiere la mayoría de edad.

1.3.6. Constitución Política del Perú:

Constitución Política del Perú (1993), En nuestra Constitución Política del Perú de 1993, Capítulo VIII, artículo 139°, inciso 3), se encuentra establecido la observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional, que señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Del referente artículo mencionado, se entiende que toda persona debe tener el acceso a la justicia de manera igualitaria sin ser discriminado y además de ello, corresponde llevar un debido proceso que garantice el bienestar de sus derechos, con la finalidad de que estos no sean vulnerados.

Refiero que, si bien es cierto, el tema en investigación trata sobre la Ley N° 29486 y como está vulnera este artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se debe tener en cuenta que al momento de emitirse dicha ley no se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 51° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

Constitución Política del Perú (1993), Artículo 51° de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala lo siguiente: *“Artículo 51°.- Jerarquía de Normas: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”*.

Refiero que, cuando se promulgo la Ley N° 29486 no se observó detalladamente el artículo 51° de nuestra Constitución Política del Perú, porque, claramente explica que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, por ende, el obligado a prestar los alimentos tiene todo el derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso al momento de solicitar la exoneración de alimentos, situación que en nuestro país no se respeta conforme a la Constitución Política del Perú.

Refiero ello, porque, al momento de revisar los requisitos sólo se basan en el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil, verificando que el obligado a prestar los alimentos se encuentre al día en los pagos para que pueda hacer uso del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso, situación que es totalmente inconstitucional.

El autor **García (2012)**, menciona que el Principio de Jerarquía es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica; es decir, es un principio ordenador básico que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme naturalidad. Así, basta conocer la forma de una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el seno del ordenamiento.

García (2012), según el principio de jerarquía normativa, se entiende que las normas de inferior rango no pueden contravenir a las superiores, puesto que, si eso sucediera corre el riesgo de declararse la nulidad de dicha norma. Actúa entre la Constitución y las normas primarias (Ley o normas con fuerza de ley) y entre la Ley y las normas con fuerza de ley y las normas secundarias (Reglamentos). A su vez, las normas que poseen el mismo rango poseen la misma fuerza normativa y en caso de contradicción insalvable prevalece la posterior, ya que se entenderá que ha derogado a la anterior. La estructura jerarquizada tiene una forma piramidal, cuya cúspide es la Constitución, norma suprema que se impone a todas las demás.

El respeto del principio de jerarquía es condición de validez de las normas jurídicas.

García (2012), menciona que debe señalarse, en primer lugar, la subordinación de las disposiciones administrativas (normas secundarias o fuentes de la Administración) respecto de las emanadas del Poder Legislativo (normas primarias o asimiladas con fuerza de ley), que están a su vez subordinadas a la Constitución. La situación de la Constitución en el vértice de la jerarquía normativa es indubitada, a continuación vendría el estrato de las normas primarias cuya jerarquización es como se ha establecido anteriormente, muy dudosa, pero cuyas diferentes tipologías conducen en ocasiones a un resultado similar al de una cierta jerarquización.

1.3.7. Código Civil Peruano:

Código Civil (1984), se menciona en el artículo 472° del nuestro Código Civil, referente a los alimentos, que: *“Se entienden por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*.

Código de los Niños y Adolescentes (2000), en el artículo 92° se establece sobre los alimentos lo siguiente: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

Pérez (1982), señala que de la lectura de ambos artículos anteriores, se puede observar la evolución que ha tenido esta figura para ser adaptada en el contexto social particular, es decir, que los alimentos son considerados como elemento de subsistencia y sano desarrollo, se ha establecido la obligación de proporcionarlos hasta el momento

en que los acreedores alimentarios tengan la posibilidad económica y legal para subsistir por sí mismos, lo que les permite contar con una mayor seguridad económica, emocional y familiar.

En nuestro **Código Civil (1984)** en su artículo 483° se señala sobre la exoneración de la obligación alimenticia lo siguientes: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”*.

La **Casación N° 1371-96-Huánuo**, señala que: *“Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia”*.

1.3.8. Código Procesal Civil Peruano:

En el **Código Procesal Civil (1993)**, se establece en el artículo I del Título Preliminar sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

La **Casación N° 3202-2001-La Libertad**, establece que: *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal”*.

Código Procesal Civil (1993), dentro del Capítulo II encontramos el artículo que es motivo de la presente investigación: *“Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda: Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*.

Refiero que partiendo de este requisito en mención, se verifica que resulta inconstitucional porque como una norma de menor jerarquía puede tener mayor jerarquía que la norma suprema que es la Constitución, es decir, al exigir como requisito de admisión de la demanda en los procesos de exoneración de alimentos, se restringe claramente el derecho de acceder a la tutela judicial efectiva.

Refiero que por ejemplo, aquellas personas que mantienen deudas en montos muy elevados, no pueden acceder a la justicia si no se encuentra al día en los pagos de dicha pensión, lo que resulta contraproducente a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

1.3.9. Ley de Exoneración de Alimentos:

La Real Academia Española (2016) menciona que “exonerar” consiste en: “Aliviar, descargar de peso u obligación”.

Refiero que dicho concepto se encuentra no muy lejano al que se le concede en el derecho a la exoneración de alimentos, es decir, se concibe a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo de la obligación alimentaria producida a petición del obligado.

Ley N° 29486 (2009), el día 22 de Diciembre del 2009, se promulgó la Ley N° 29486, la cual establece requisito para demanda la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, es decir, incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil Peruano.

Refiero que del análisis de la ley en referencia, se aprecia que al momento de promulgar dicha ley, sólo se estudió el estado del alimentista, mientras que no se verificó el pro y contra que perjudicaría al obligado a prestar los alimentos.

Ley N° 29486 (2009), LEY QUE ESTABLECE EL REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS. “Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda. – Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o *EXONERACIÓN* de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

El autor **Pérez (1982)** señala que la suspensión o cese de la obligación de proporcionar los alimentos, tiene como causas

principales la falta de medios del deudor para cumplirla, es decir, cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; en caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad contra el que debe prestarlos; cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad, si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificadas y las demás que señalen en la ley.

El doctor **Azañero (2014)** considera que el proceso judicial de exoneración de alimentos se da cuando un obligado cumple con una pensión de alimento a favor de su cónyuge o hijos; esta persona interpone demanda judicial a fin de que se le exonere del pago de alimentos, para ello tiene que cumplir requisitos legales que cumplan las siguientes características:

- Se solicita la exoneración de alimentos cuando el alimentista llega a la mayoría de edad y no continúa estudios superiores.
- Se solicita la exoneración de alimentos si disminuyen los ingresos que perciben el demandante.
- Se solicita la exoneración de alimentos si ha desaparecido el estado de necesidad de alimentos.

1.3.10. Modalidades de solicitar la exoneración de pensión alimenticia:

Azañero (2014) menciona que dentro de los alcances del proceso, se tiene que la exoneración de alimentos se puede solicitar por medio de los siguientes:

- Por **conciliación**, la cual se realiza cuando ambas partes se encuentran de acuerdo con la finalización de la pensión de alimentos y acuden a un Centro Conciliatorio autorizado por el Ministerio de Justicia para que se realice la audiencia y conste en Acta Conciliatoria el acuerdo conllevado.

- *Por **Vía Judicial***, se da cuando una de las partes no se encuentra conforme con la exoneración de alimentos, es decir, cuando el acreedor alimenticio considera y/o demuestra que aún persiste el estado de necesidad. Esto conlleva a que el obligado a prestar los alimentos presente una demanda ante el Poder Judicial, solicitando la exoneración de alimentos y fundamentando los motivos de la solicitud.

1.3.11. Derechos que se vulneran:

a) Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Para **Martel (2015)**, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

Gonzales (1985), considera que el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

El autor **De Bernardis (1985)** define la tutela jurisdiccional efectiva como: “(...) la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho

contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad”.

Martel (2015), menciona que en nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al señalar: “**Artículo I – Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Consiguientemente, **Martel (2015)** explica que es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no solo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada.

Martel (2015), *en cuanto a su naturaleza*, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el solo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción.

Martel (2015) actualmente sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende los siguientes derechos:

- ***Derecho de acceso a la justicia:*** La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que se reconozca un interés legítimo.
- ***Derecho a un proceso con todas las garantías mínimas:*** Que sería, precisamente, el derecho al debido proceso.
- ***Derecho a una resolución fundada en derecho:*** Los jueces deben dictar, por regla general, dentro de un plazo razonable, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.
- ***Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales:*** Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios). La efectividad de las sentencias exige, también, que esta se cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y compensado, si hubiera lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados; de lo contrario, las sentencias y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

En este sentido, **Gonzales (1985)** ha señalado que: “El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, el acceso a la justicia; segundo, una vez en

ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable; y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.

Constitución Política del Perú (1993), la Constitución Política del Perú acorde a lo expuesto, consagra la tutela jurisdiccional en el capítulo referente al Poder Judicial, en su artículo 139° inciso 3), al establecer: *“Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ningún persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*.

Gonzales (1985) menciona algo sumamente importante en cuanto a la tutela jurisdiccional: “El derecho al a efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constitucionales y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerle, como recogen

otros principios del Derecho Natural, al lado de los principios políticos y tradicionales”.

Gonzales (1985), recalca que con lo dicho tenemos que el soporte de la tutela jurisdiccional está en el Derecho Natural, cuyas normas tienen validez moral y jurídica, al margen de su recepción en norma alguna. Por ello, y acorde con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí mismo, es titular de derechos que le son innatos, anteriores al propio Estado y que por tanto son inalienables.

Refiero que dentro del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Estado garantiza los derechos de acceso a la justicia, así como la eficacia en las decisiones de los magistrados y por ende un debido proceso jurisdiccional donde se cumpla con la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales dentro del proceso.

Para **Landa (2001)**, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho fundamental, que junto con el debido proceso, se incorpora al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos de sus núcleos duros, permitiendo de esta manera que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho pero, en cualquiera de ambos supuestos, su validez y eficacia lo define su respeto a los derechos fundamentales.

En mi opinión considero que de esta manera, podemos apreciar que a nivel constitucional se tiene contemplado la protección del

ciudadano y su correspondiente acceso a la justicia, sin embargo, con la ley bajo comentario se estaría restringiendo notoriamente el acceso a la justicia del sujeto obligado al pago de una pensión de alimentos.

Refiero que se restringe el acceso a la justicia en el sentido de que si ha disminuido su capacidad adquisitiva y no se encuentra al día en el pago de sus pensiones no podría acceder a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado, generándose en su contra un desequilibrio antijurídico en el acceso a las instancias tutelares a fin de dejarlo sentado.

Angelats (2012), menciona que el ánimo jurisprudencial ha sido inequívoco en cuanto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: “el Tribunal Constitucional manifiesta que mientras la Tutela Jurisdiccional Efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia; el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumentos de tutela de los derechos subjetivos”.

b) Derecho al Debido Proceso:

La abogada **Angelats (2012)** señala que para seguir con el tema que estamos tratando, debemos precisar que la Ley N° 29486 afecta marcadamente la institución del debido proceso, porque para esta institución cualquier persona puede acudir a solicitar tutela sobre un derecho afectado pero por esta Ley esto se hace

imposible; en esta línea evolutiva, la acción entendida hoy como un proceso ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento del derecho, este se ha convertido más bien en un instrumento del proceso.

Refiero que, para los efectos de mi tema, ¿cómo podemos alcanzar una estabilidad entre lo que quiere el justiciable y lo que dicta la Constitución si se presenta una ley que exige un requisito para iniciar el proceso transmisible al obligado?

Landa (2001), considera que la incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Fernández (1994) señala que, en consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos. De manera que la ley bajo comentario turba las aguas transparentes del debido proceso al plantear este tipo de exigencias al obligado, afectando la sana ponderación y equilibrio en este tipo de causas.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Conforme a los aspectos precisados en la presentación del proyecto de investigación se detalla la siguiente formulación del problema materia de estudios:

¿De qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, en el año 2014?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

- **Justificar en el área metodológica**, implica explicar y argumentar desde la razón el porqué de la elección del tema. En esa perspectiva el interés de conocer la vulneración fundamental de la persona que es la Tutela Jurisdiccional Efectiva, desde la doctrina que estudia la Teoría General del Derecho a través de posturas que hoy son ejes transversales de los diferentes Tratados Internacionales que protegen al Ser Humano y que se encuentran protegidos en la Constitución Política del Perú.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado Alimentario está reconocido en los Estados Democráticos de Derecho que garantizan la correcta aplicación de la ley equiparando las relaciones de los demandados y demandantes, así mismo, en el presente proyecto de tesis se busca dar respuesta desde los mecanismos supranacionales para defender la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado Alimentario, hoy reconocidos como derechos fundamentales.

- **Su relevancia**, se genera a través de impactos de orden jurídico, académico y social (familiar); es decir, se crea una visión integradora sobre el reconocimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado Alimentario, en la sociedad, en el campo jurídico y académico que busca un estudio más cerca de la verdad, y enriquecer el análisis, la crítica y las bases de la doctrina a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado Alimentario.

- **Los impactos jurídicos**, se encuentran orientados a sistematizar y jerarquizar los Principios Fundamentales que rigen para su correcta aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, donde se evidencie la vulneración a un Derecho Fundamental como el que estamos tratando, bajo una Ley que limita el acceso a la justicia para lo cual pone como condición algunos requisitos especiales al momento de sólo presentar la demanda. Este proyecto tiene la finalidad de coexistir en esta sociedad porque garantizaría una ley más justa.
- **La utilidad** de nuestra investigación se reflejará en sus beneficiarios directos (que son aquellas personas que se ven afectados sus intereses judiciales con esta ley que limita un derecho fundamental); y los beneficiarios indirectos es toda la sociedad Peruana.
- **La viabilidad** de nuestra investigación será a mediano plazo, ya que para su efectividad de nuestra investigación debe de hacerse una propuesta legislativa que modifique dicha Ley y esta tiene que ser aprobada para hacerse los cambios sustanciales en la Ley que deviene en inconstitucional por vulnerar un derecho fundamental.

1.6. HIPÓTESIS:

La acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, ya que restringe al obligado alimentista a acceder a ella de manera justa e igualitaria, convirtiéndose en una norma inconstitucional y contraproducente para el legítimo interés de justicia.

1.7. OBJETIVOS:

1.7.1. Objetivo general:

- ✓ Determinar de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de

alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014.

1.7.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar los aspectos que se presentan en el proceso de exoneración de alimentos de acuerdo a los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, mediante un análisis documental.
- ✓ Interpretar los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago en la pensión de alimentos, mediante una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.
- ✓ Considerar los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante un cuadro comparativo.

II. METODO.

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

Para establecer el tipo de investigación hay que señalar los criterios en los cuales se desarrollará la presente investigación:

- ✓ En razón a la realidad del tema; **es una investigación Cuantitativa**, porque nos permite conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables.
- ✓ En razón de sus propósitos; **es una investigación Teórica**, donde se va buscar resultados en base a los conocimientos expuestos por diferentes autores.
- ✓ En razón de sus resultados; **es una investigación Aplicada**, que se caracteriza por su interés en la aplicación de conocimientos teóricos a determinada situación, utilizando como antecedentes información bibliográfica existente para el desarrollo del problema planteado.

- ✓ En razón del nivel de conocimiento a producir; **es una investigación Descriptiva**, considerada esta como aquella en donde se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno de estudio. La función principal de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales, el objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.
- ✓ Y en razón al tiempo, es una **investigación Transversal**, toda vez que el presente proyecto solo abarca un periodo de tiempo específico (periodo 2014).

2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN:

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
<p>Variable Independiente:</p> <p>ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA DEL PAGO EN LA PENSIÓN DEL ALIMENTOS PARA LA EXONERACION DE ALIMENTOS.</p>	<p>La exoneración se presenta en tres supuestos: la desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario, cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario y, cuando el acreedor alimentario, hijo del deudor, adquiere la mayoría de edad comunales, es necesario evaluar la existencia de elementos que harían atípicas ciertas conductas consideradas como delitos en otras circunstancias.</p>	<p>La identificación de la primera variable desde la posibilidad de discutir la exoneración desde un punto más constitucional.</p>	<p>El artículo 565-A del Código Procesal Civil exige al obligado acreditar que está al día en el pago de las pensiones.</p> <p>En Argentina, Brasil y Colombia se exige que la tutela jurisdiccional efectiva sea protegida tal como lo ordena su Carta Magna.</p>	<p>Nominales</p> <p>Ordinales</p>

<p>Variable Dependiente:</p> <p>LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>El Estado garantiza los derechos de acceso a la justicia así como la eficacia en las decisiones de los magistrados y por ende un debido proceso jurisdiccional donde se cumpla con la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales dentro del proceso.</p>	<p>Para la medición de la segunda variable aplicara la entrevista a especialistas en derecho de familia y constitucional</p>	<p>Analizar de manera sistemática el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p>	<p>Nominales Ordinales</p>
---	---	--	---	--------------------------------

2.3. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO:

2.3.1. Población: La población está constituida por todos los procesos del periodo 2014 sobre Exoneración de Alimentos, que es un total de 09 expedientes.

2.4. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VÁLIDEZ Y CONFIABILIDAD:

2.4.1. Técnicas de instrumentos de recolección de datos:

En la presente investigación se tendrá en cuenta las siguientes técnicas:

- ✓ **OBSERVACIÓN:** Que se efectuara con la finalidad de obtener diversos datos correspondientes a la realidad local, nacional e internacional como en el derecho comparado para problematizar, confrontar y concluir nuestro trabajo de investigación.

- ✓ **ENTREVISTA:** Que se llevará a cabo para recabar información en forma verbal.

Además se tomará en cuenta los siguientes instrumentos:

- ✓ **GUÍA DE ANÁLISIS DEL CONTENIDO:** La recolección de información para el desarrollo de esta investigación comprenderá:
 - La recopilación y revisión de las normas que regulen la exoneración de alimentos.
 - Revisar la bibliografía existente en nuestra Universidad César Vallejo.
 - Solicitar permisos para acceder a las bibliotecas de otras universidades y entidades para realizar las investigaciones respectivas.
 - Realizar búsquedas en páginas de internet y recopilar la información pertinente a nuestra investigación.

2.4.2. Validez de los instrumentos:

La validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación, se llevará a cabo por cuatro abogados profesionales de la materia y con más de cinco años de experiencia en la abogacía, quienes validaron dichos instrumentos en mérito a sus conocimientos, experiencias e investigaciones que pudieron adquirir a lo largo de la carrera profesional. Siendo los siguientes:

- Abg. Grethel Silva Huamantumba.
- Abg. Jhon Jackson Arnedo Ramirez.
- Abg. Giovanni Nikorlowish Almandoz Cano.
- Abg. Carlos Francisco Zavaleta Riccer.

2.4.3. Confiabilidad:

Al presente trabajo de Investigación, se aplicó el programa SPSS para el análisis de datos estadísticos, cuyo grado de confiabilidad se verificará por el Alfa de Cronbach.

2.5. METODO DE ANALISIS DE DATOS:

MÉTODOS LÓGICOS: En el desarrollo de la presente investigación se utilizará los siguientes métodos:

- ✓ **Método Exegético:** Método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo, de las normas jurídicas. Por tanto, en la presente investigación conlleva a un análisis de las normas que regula los diversos dispositivos legales respecto a la exoneración de alimentos, para poder establecer su correcta interpretación y aplicación por parte de los diferentes actores.
- ✓ **Método Deductivo:** Mediante este procedimiento se realizará la investigación partiendo de los temas más generales hasta llegar a los aspectos específicos del problema investigado.
- ✓ **Método Analítico – Sintético:** Se utilizará este método a fin de analizar el material de estudio y sistematizarlo, de tal forma que los datos recopilados tanto en la doctrina como en la legislación nos lleven a dar un enfoque más exacto y veraz.
- ✓ **Método Comparativo:** Es el procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de verificación de hipótesis. Por tanto en el caso en concreto, en base a los análisis técnicos legales e históricos se hará una comparación entre el proceso de exoneración de alimentos dentro del Perú y otros países.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS. (No corresponde)

Se considera que toda la investigación consagra una adecuada información que es parte de muchos libros y algunas entrevistas que contribuyeron a la realización de este trabajo, que es única y no tiene antecedentes similares sobre este trabajo.

III.RESULTADOS:

3.1. ENTREVISTAS APLICADAS A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO:

De la aplicación de las 02 entrevistas realizadas, los resultados obtenidos a través del Programa SPSS (Alfa de Cronbach), fueron los siguientes:

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	2	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	2	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,938	5

De la Aplicación de Epi Info:

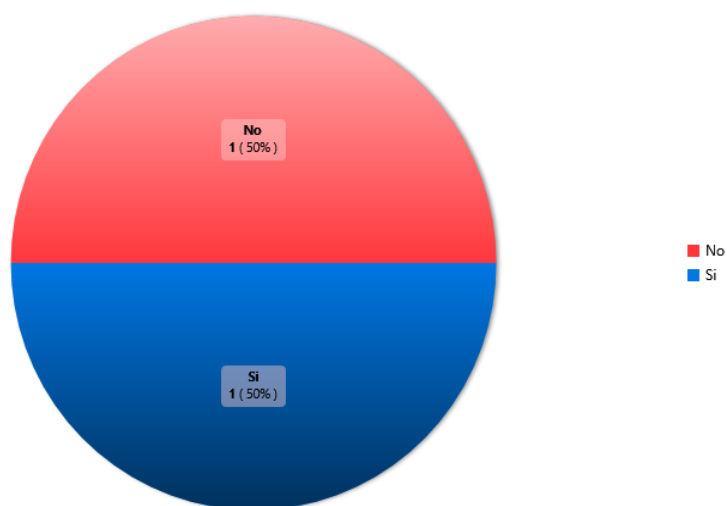
Apellidos y nombres	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
Avelino Mejía Campo	1	50.00%	50.00%
Hebert Joel Pizarro Talledo	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

Cargo	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	1	50.00%	50.00%
Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

TABLA N° 01: ¿Considera usted que estar al día en el pago de la pensión de alimentos debe ser un requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos?

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
No	1	50.00%	50.00%
Si	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

GRÁFICO N° 01

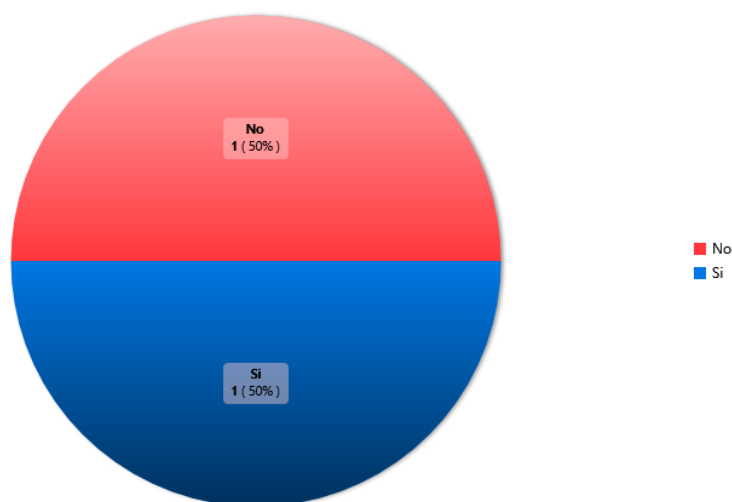


En referencia al Gráfico N° 01, del 100% de la población entrevistada, representada por 02 Jueces, el 50% de la población menciona que estar al día en el pago de la pensión de alimentos NO debe ser un requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos porque de acuerdo a la Constitución del Perú en su artículo 139°, inciso 3) se establece que dentro de los principios de la función jurisdiccional se encuentra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, que toda persona debe tener el derecho de acceder a la justicia de manera igualitaria y sin distinción alguna; mientras que el otro 50% de la población SI está de acuerdo en la existencia del requisito especial porque considera que se debe velar por el interés superior del niño.

TABLA N° 02: En relación a la pregunta anterior, ¿Cree usted que ese requisito vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado?

pregunta2	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
No	1	50.00%	50.00%
Si	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

GRÁFICO N° 02



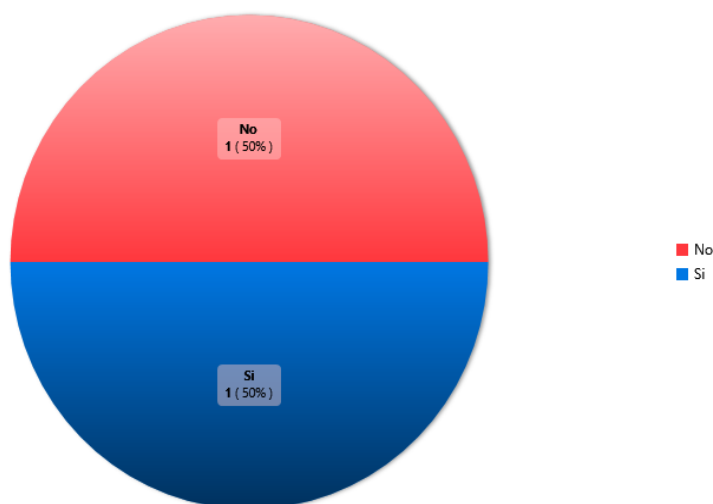
En referencia al Gráfico N° 02, del 100% de la población entrevistada, representada por 02 Jueces, el 50% de la población menciona que dicho requisito SI vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva porque el obligado a prestar los alimentos se limita a ejercer su derecho en los órganos jurisdiccionales e incluso a probar los motivos por lo que no puede seguir pasando una pensión alimenticia, es decir, no se le permite ejercer también el derecho de defensa; mientras que el otro 50% de la población considera que NO se vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

porque está de acuerdo en la existencia del requisito especial e indica que no vulnera ya que sólo garantiza el cumplimiento de la obligación.

TABLA N° 03: De acuerdo al tema de investigación en referencia, ¿El Estado contribuye a proteger la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentista al existir el Artículo N° 565-A en el Código Procesal Civil?

pregunta3	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
No	1	50.00%	50.00%
Si	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

GRÁFICO N° 03



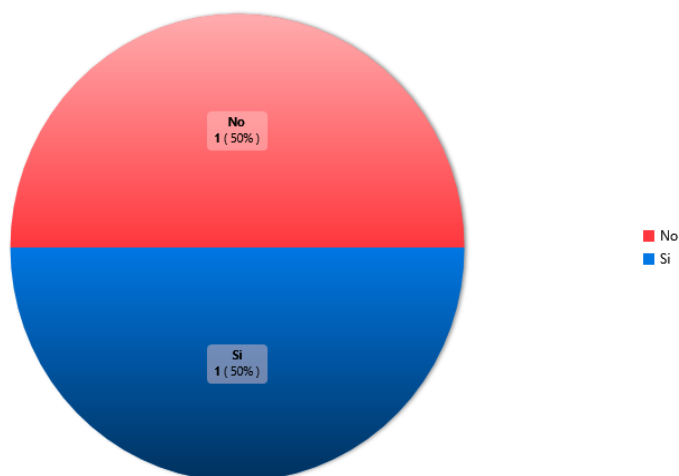
En referencia al Gráfico N° 03, del 100% de la población entrevistada, representada por 02 Jueces, el 50% de la población menciona que el Estado NO contribuye a proteger la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentista porque con el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil está transgrediendo a la norma madre como es la Constitución Política del Perú ya que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores; mientras que el otro 50% de la población considera que el Estado SI contribuye con la

protección del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentista porque señala que el Estado si garantiza el acceso a los justiciables con todos sus derechos de acción y contradicción.

TABLA N° 04: Usted, ¿Cree que el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil, garantiza el fin del Derecho?

pregunta4	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
No	1	50.00%	50.00%
Si	1	50.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

GRÁFICO N° 04



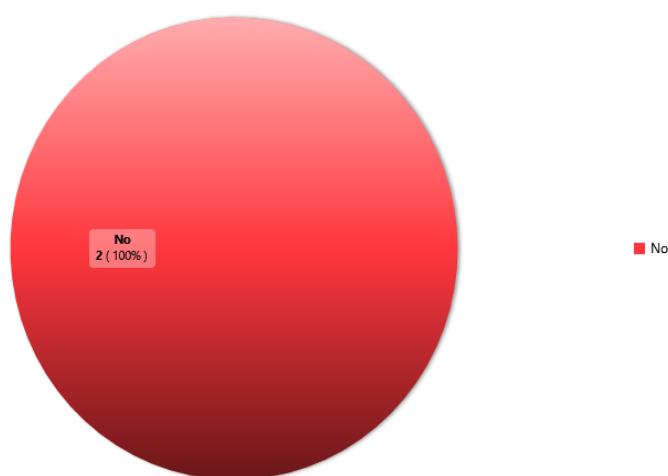
En referencia al Gráfico N° 04, del 100% de la población entrevistada, representada por 02 Jueces, el 50% de la población menciona que el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil NO garantiza el fin del Derecho porque considera que el Estado debe garantizar los medios para lograr una adecuada paz social, incluso el valor primordial se encuentra en que los derechos del hombre son realidades netamente personales que le permiten ser un fin en sí mismo; mientras que el otro 50% de la población considera

que el Estado SI garantiza el fin del Derecho con el cumplimiento del mencionado precepto normativo.

TABLA N° 05: ¿Cree usted que la “**LEY N° 29486 – LEY QUE ESTABLECE EL REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS**”, es más una Ley Populista y Política que una Ley que garantice la justicia lega en nuestro país?

pregunta5	Frecuencia	Porcentaje	Porcent Acum
No	2	100.00%	100.00%
TOTAL	2	100.00%	100.00%

GRÁFICO N° 05



En referencia al Gráfico N° 05, del 100% de la población entrevistada, representada por 02 Jueces, el 100% de la población considera que la Ley N° 29486 NO es una ley populista y política porque señalan que es una ley que no ha sido evaluada correctamente, ya que, no tomaron en cuenta a la norma de superior jerarquía como es la Constitución Política del Perú.

IV. DISCUSIÓN:

En lo referente a la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos verificamos de acuerdo a las entrevistas realizadas a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto que consideran el hecho de que sí vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, porque al existir dicho requisito especial se restringe al obligado alimentista a acceder a ella de manera justa e igualitaria, convirtiéndose en una norma inconstitucional y contraproducente para el legítimo interés de justicia. Por lo que, el objetivo general nos ha servido para determinar de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014, analizando los aspectos que se presentan en el proceso de exoneración de alimentos de acuerdo a los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, mediante un análisis documental, del cual se logró verificar la existencia de 09 expedientes correspondientes al tema en investigación, considerando que los jueces al momento de admitir la demanda solicitan la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, puesto que, si el demandante no cumple con ello, declaran inadmisibles y si el demandante no subsana en el plazo establecido, proceden al archivamiento del proceso, situación donde se evidencia muy claramente la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, restringiendo al demandante acceder a la justicia, obtener la tutela jurisdiccional y conjuntamente el derecho a un debido proceso, que nuestra Constitución lo establece de manera precisa en su artículo 139°. De la misma manera, se ha interpretado los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago en la pensión de alimentos, mediante una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto y los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante un cuadro comparativo.

V. CONCLUSIONES:

1. De los resultados obtenidos puedo concluir que al analizar los aspectos que representan el proceso de exoneración de alimentos en cada uno de los expedientes referentes al periodo 2014, se verifica que los jueces al momento de admitir a trámite una demanda de exoneración de alimentos lo primero que corroboran es que el demandante acredite encontrarse al día en los pagos de pensiones alimenticias, basándose simplemente en el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil, sin tomar en cuenta lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139°, inciso 3, el cual señala la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de toda persona.
2. De los resultados obtenidos concluyo que al interpretar los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago en la pensión de alimentos, realizando una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, se pudo observar que la información brindada por parte de ellos fue de modo heterogéneo, ya que, ambos jueces brindaron una opinión distinta respecto a cada ítem presentado en la entrevista, señalando sus puntos de vista y por ello, logre verificar que el Juez del Primera Juzgado de Paz Letrado considera que no se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado porque solo se basa en la necesidad del menor, mientras que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado considera que si existe una vulneración de dicho derecho porque por el solo hecho de no acreditar ese requisito el obligado no puede continuar con su demanda de exoneración de alimentos, por lo que, se verifica que no puede ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y mucho menos puede tener un debido proceso.
3. De los resultados obtenidos se concluye que al considerar los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por medio de un cuadro comparativo se pudo identificar cuáles son los argumentos basados en la norma misma y los aspectos jurisprudenciales para que cada Juez a criterio propio pueda realizar su resoluciones de admisibilidad o inadmisibilidad de demanda de exoneración de alimentos.

VI. RECOMENDACIONES:

1. En mi opinión, recomendaría a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto hacer prevalecer el artículo 139°, inciso b) de la Constitución Política del Perú, porque deben considerar que la Constitución es una norma superior y por lo tanto, el código procesal civil es una norma de inferior jerarquía que en este caso, no debería darse una mayor valor antes que a nuestra Constitución, es decir, se debería respetar la jerarquía normativa.
2. Asimismo, recomendaría que se realice un Proyecto de Ley verificando que no se vulnere algún otro derecho del ser humano, sobretodo, si se trata al momento de hacer valer sus derechos y ejercerlos ante la justicia, gozando de un debido proceso, puesto que, se debe analizar que todos los ciudadanos tienen el mismo derecho e igualdad ante la Ley.
3. Por último, recomendaría un mayor análisis en la aplicación de las normas, es decir, se debería acudir a las jurisprudencias y precedentes vinculantes existentes para poder realizar una resolución que se encuentre debidamente fundamentada y sobretodo, comprobar que no se está vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y mucho menos el Debido Proceso, ambos derechos amparados en nuestra Constitución Política del Perú.

VII. REFERENCIAS:

1. **Celis, M. (2005).** La inconstitucionalidad de la Ley 29486, Editorial Aras, Lima – Perú.
2. **Landa, C. (2012).** El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Editorial Academia de la Magistratura. Lima – Perú.
3. **Taboada, G. (2014).** Constitución Política del Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima – Perú.
4. **Ticona, V. (2009).** El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima – Perú.
5. **Arrascue, V. (2011).** Código Civil Comentado. Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.
6. **López, J. (1981).** Derecho y Obligación Alimentaria, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina.
7. **Novellino, N. (2000).** Los alimentos y su cobro judicial, 1ra Reimpresión, Editorial Jurídica, Buenos Aires – Argentina.
8. **Arrascue, V. (2011).** Código Procesal Civil Comentado. Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.
9. **Arrascue, V. (2011).** Código de los Niños y Adolescentes Comentado. Jurista Editores E.I.R.L., Lima – Perú.
10. **Azañero, F. (2014).** Manual de procesos judiciales civiles y familia, Talleres Gráficos de Vergaray Chincha “GROYER TEODORICIO”, Lima – Perú.
11. **Martel, C. (2015).** Pruebas de oficio en el proceso civil, Pacífico Editores S.A.C., Primera Edición, Breña – Perú.

12. **González, J. (1985)**, El derecho a la tutela jurisdiccional, Editorial Civitas, 2da Edición, Madrid – España.
13. **De Bernardis, L. (1985)**, La garantía procesal del debido proceso, Cultural Cusco S.A. Editores, Lima – Perú.
14. **Landa, C. (2001)**. Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. En Pensamiento Constitucional, Año VIII, N° 8, PUCP-MDC, Lima – Perú.
15. **Fernández, F. (1994)**. La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción, en RGD, N° 600, Valencia – España.

TESIS:

1. **Navarro, F. (2012)**. Interpretación del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, en los procesos de Alimentos, iniciados por la madre gestante respecto del concebido, 2006 – 2011. Tesis de investigación.

NORMAS:

1. Ley N° 29486. Año 2009.
2. Código Civil. Año 1984.
3. Código Procesal Civil. Año 1993.
4. Constitución Política del Perú de 1993.
5. Código de los Niños y Adolescentes. Año 2000.

JURISPRUDENCIAS:

1. Casación número 1371-96-Huanuco, El Peruano, 25-04-1998, p. 765.

2. Casación N° 1371-96-Huánuo, El Peruano, 25-04-1998, p. 765
3. Casación N° 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01-01-2002, p. 8944,

LINKOGRAFÍAS:

1. <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29486-dec-22-2009.pdf>
2. <https://derechoperu.wordpress.com/2009/12/23/ley-29486-establece-requisito-de-pago-para-demandar-reducciones-en-pensiones-alimentarias/>
3. <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/14766/APUNTES%20SISTEMA%20DE%20FUENTES%20RODIN%5B1%5D.pdf?sequence=6>
4. <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v22n1/art09.pdf>
5. <http://dle.rae.es/?id=HGptCOJ>
6. <http://dle.rae.es/?id=1rm36tt>
7. www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf
8. <http://mundojuridico1.blogspot.pe/2012/03/cuidado-con-retrasarse-en-la-pension-de.html>
9. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1168/7.pdf>

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ACREDITACION DE ESTAR AL DIA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	FUNDAMENTO TEORICO			
<p>General ¿De qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014?</p>	<p>General Determinar de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014.</p> <p>Específicos Analizar los aspectos que se presentan en el proceso de exoneración de alimentos de acuerdo a los expedientes tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, mediante un análisis documental.</p> <p>Interpretar los criterios para la acreditación del requisito especial para estar al día en el pago en la pensión de alimentos, mediante una entrevista dirigida a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.</p> <p>Considerar los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mediante un cuadro comparativo.</p>	<p>General La acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos si vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, ya que restringe al obligado alimentista a acceder a ella de manera justa e igualitaria, convirtiéndose en una norma inconstitucional y contraproducente para el legítimo interés de justicia.</p>	<p>EXONERACION DE ALIMENTOS Es aquella suspensión o cese de la obligación de proporcionar los alimentos al acreedor alimentista.</p> <p>VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Son aquellas condiciones que no permiten que a toda persona se le haga justicia o que esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.</p>			
<p>DISEÑO DE INVESTIGACION El presente diseño de investigación es Cuantitativo, Teórico, Aplicada, Descriptiva y Transversal.</p>	<p>POBLACION Y MUESTRA Muestra Universal o Población Muestral Para la aplicación de los instrumentos de investigación se tendrá en cuenta a los siguientes: Análisis documental de los 09 expedientes de exoneración de alimentos del año 2014. Respecto a las personas: Entrevista a los Jueces de los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto. Cuadro Comparativo de los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales.</p>	<p>VARIABLES DE ESTUDIO</p> <table border="1" data-bbox="1141 638 1356 996"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Acreditación de estar al día del pago en la pensión de alimentos para la exoneración de alimentos</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p> </td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLES	<p>Acreditación de estar al día del pago en la pensión de alimentos para la exoneración de alimentos</p>	<p>Vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS Confiabilidad: Interpretación del alfa de cronbach. Validez Los hallazgos de las diferentes fuentes de validación, reflejan la consistencia de las conceptualizaciones del autor. Calificación: La calificación comprende la evaluación de la validez de los resultados, la obtención de los puntajes directos y estándares para los sub componentes.</p>
VARIABLES						
<p>Acreditación de estar al día del pago en la pensión de alimentos para la exoneración de alimentos</p>						
<p>Vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p>						



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – ENTREVISTA

Dirigido a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.

Buenos días:

Mi nombre es Karen Yesenia Siche Marchena, soy estudiante de Pre – Grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014.” Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor seriedad posible:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	
CARGO	

1. ¿Considera usted que estar al día en el pago de la pensión de alimentos debe ser un requisito especial para interponer la demanda de exoneración de alimentos? Fundamente su respuesta.

SI NO

2. En relación a la pregunta anterior, ¿Cree usted que ese requisito vulnera el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado? Fundamente su respuesta.

SI NO


Jhon J. Arnedo Ramirez
ABOGADO
Reg. CAL N° 37893


Giovanni Nikorlovich Almandos Cano
ABOGADO
REG. CAL. 35551


Carlos F. Zavaleta Riccer
CAS N° 739
ABOGADO

3. De acuerdo al tema de investigación en referencia, ¿El Estado contribuye a proteger la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado alimentista al existir el Artículo N° 565-A en el Código Procesal Civil? Fundamente su respuesta.

SI NO


4. Usted ¿Cree que el Artículo N° 565-A del Código Procesal Civil, garantiza el fin del Derecho? Fundamente su respuesta.

SI NO

5. ¿Cree usted que la "LEY N° 29486 – LEY QUE ESTABLECE EL REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS", es más una Ley Populista y Política que una Ley que garantice la justicia legal en nuestro País? Fundamente su respuesta.

SI NO

GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN.


Jhon J. Arnedo Ramirez
ABOGADO
Reg. CAL N° 37893


Giovanni Nikerandish Almaraz
ABOGADO
REG. CAL. 39861


Carlos F. Zavallera Ricceri
CAS N° 783
ABOGADO





INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - CUADRO COMPARATIVO


En relación a los aportes jurídicos procesales y jurisprudenciales del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, mencionados en los expedientes de exoneración de alimentos, año 2014.

Mi nombre es Karen Yesenia Siche Marchena, soy estudiante de Pre – Grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014.”

CUADRO COMPARATIVO	
APORTES JURÍDICOS	APORTES JURISPRUDENCIALES


Jhon J. Arnedo Ramirez
ABOGADO
Reg. CAL N° 37893


Giovanni Nikolovish Almandos Curo
ABOGADO
REG. CAL. 39861


Carlos F. Zavaleta
CAS N° 788
ABOGADO



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ANÁLISIS DOCUMENTAL

En relación a los expedientes tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, en el año 2014.

Mi nombre es Karen Yesenia Siche Marchena, soy estudiante de Pre – Grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “ACREDITACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO COMO REQUISITO PARA ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS VULNERANDO LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014.”

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - RESOLUCIONES DE DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO, AÑO 2014

CASO N°	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUEZ	ESPECIALISTA	FECHA DE DEMANDA	NUMERO DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCIÓN	FALLO	
								ADMISIBLE	INADMISIBLE

CONCLUSIÓN:


Jhon J. Arnedo Ramirez
 ABOGADO
 Reg. CAL N° 37893


Giovanni Nikolovish Almodaz Coto
 ABOGADO
 REG. CAL. 39861


Carlos H. Zayasola Riccer
 Reg. N° 788
 ABOGADO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Abg. Almandoz Cano Giovanni Nikorlowish

Grado Académico: Mg. En Derecho Administrativo

Institución donde labora: Estudio Jurídico Padilla Cisneros

Cargo que desempeña: Abogado

Título de la Investigación: "Acreditación de estar al día al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, año 2014"

Instrumento motivo de evaluación: Encuesta para la tutela jurisdiccional efectiva.

Autor del Instrumento: Karen Yesenia Siche Marchena

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la tutela jurisdiccional efectiva.					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la tutela jurisdiccional efectiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
SUBTOTAL					12	35
TOTAL						47

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 47 puntos.

Tarapoto, Julio de 2016


Giovanni Nikorlowish Almandoz Cano
ABOGADO
REG. CAL. 39861

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Abg. Zavaleta Riccer Carlos Francisco

Grado Académico: Mg. En Gestión Pública.

Institución donde labora: Dirección Regional de Agricultura – San Martín

Cargo que desempeña: Abogado

Título de la Investigación: "Acreditación de estar al día al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, año 2014"

Instrumento motivo de evaluación: Encuesta para la tutela jurisdiccional efectiva.

Autor del Instrumento: Karen Yesenia Siche Marchena

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la tutela jurisdiccional efectiva.					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la tutela jurisdiccional efectiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
SUBTOTAL					12	35
TOTAL						47

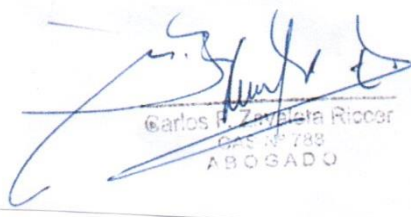
II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 47 puntos.

Tarapoto, Julio de 2016


 Carlos R. Zavaleta Riccer
 C.A.S. N° 789
 ABOGADO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Abg. Amedo Ramírez Jhon Jackson

Grado Académico: Mg. En Gestión Pública.

Institución donde labora: Estudio Jurídico Arnedo Ramírez

Cargo que desempeña: Abogado

Título de la Investigación: "Acreditación de estar al día al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, año 2014"

Instrumento motivo de evaluación: Encuesta para la tutela jurisdiccional efectiva.

Autor del Instrumento: Karen Yesenia Siche Marchena

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la tutela jurisdiccional efectiva.				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la tutela jurisdiccional efectiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
SUBTOTAL					16	30
TOTAL					46	

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 46 puntos.

Tarapoto, Julio de 2016


 Jhon J. Arnedo Ramirez
 ABOGADO
 Reg CAL N° 37893

ANEXO 05: FOTOGRAFÍAS

